

**MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE**

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE UMBRETE, Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO REGULADOR (ORDENANZA NO FISCAL Nº 53). EXPTE. 2025/ORD_01/000007.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2026.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Umbrete, en la sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2026, aprobó inicialmente el expediente de Creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete, y aprobación de su Reglamento Regulador (ORDENANZA NO FISCAL Nº 53). EXPTE. 2025/ORD_01/000007, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Acuerdo Plenario 30 de abril de 2026

El acuerdo relativo a esta ordenanza, ha sido adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, concretamente en el punto 13 de su Orden del Día.

El acta íntegra de esta sesión Plenaria está disponible en la plataforma VideoActas, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integrasde-los-Plenos-Municipales-00022/>

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 91, de fecha 14 de mayo de 2026, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se ha elevado a definitivo, mediante Resolución de Alcaldía núm. 1176/2026, de 10 de julio, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Municipal, en el siguiente enlace:

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO ÍNTEGRO:**Ordenanza no fiscal nº53, reguladora del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil.**

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 25.2, los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencias.

Asimismo en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se establecen en el artículo 9.14 competencias Municipales propias para la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil y la promoción de la vinculación ciudadana a través del Voluntariado de Protección Civil.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidoesQJ/YQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidoesQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Además en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, siendo el fin perseguido fortalecer la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia en el municipio, mediante la creación de una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Esta iniciativa pretende complementar y apoyar las actuaciones de los servicios municipales dedicados de manera ordinaria y permanente a la protección de la población, facilitando una intervención coordinada, rápida y eficaz frente a riesgo o situación de emergencia que pueda afectar a la comunidad, regulándose a través del presente instrumento su régimen de organización y funcionamiento.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios de acuerdo con la ley.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención desituaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

El presente Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete tiene por objeto regular:

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





- a) La creación y disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de Umbrete

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento General será de aplicación a la ALVPC de Umbrete

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 19 del Reglamento que regula el sistema local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Umbrete:
- a. La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b. Aprobar el reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. -
- c. Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente, y se adscribirán al Servicio Local de Protección Civil del ayuntamiento correspondiente, o departamento que tenga atribuida esas funciones.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

CAPÍTULO III

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	3/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Umbrete, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Umbrete, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
 - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
 - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el PEM.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el PEM.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	4/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- c) Colaborar con Policía Local en diferentes eventos en tareas de regulación de tráfico (romerías, procesiones, cabalgatas, etc.).
- d) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 11.- Dotación de medios.

El Ayuntamiento de Umbrete arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil de Umbrete toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
 - b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General.
 - f) Desde que solicite el ingreso será aspirante hasta la primera convocatoria de la formación básica. Durante el periodo de aspirante, en cualquier servicio tendrá que ir siempre acompañado de un voluntario.
2. Para ello presentará solicitud, se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I. Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento delo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, opor delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos, no estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, no haber sido expulsado de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- Declaración responsable suscrita por el interesado sobre cumplimiento del requisito de no haber sido inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, así como no haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El voluntario tendrá que realizar obligatoriamente un mínimo de 1/3 de los servicios anuales, a excepción de lo siguiente:

a) Situación de Estado de alarma o similar. En este caso, donde el número de servicios en bastante inferior, tendrá que realizar un mínimo de 50 horas al año, si el número de servicios no llega a 50 horas, tendrá que realizar un 80% de los servicios.

* Las horas realizadas en servicios de emergencias no contabilizarán como horas de servicios para los apartados anteriores.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación escrita a la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, debido a una presunta pérdida sobrevenida de la capacidad de obrar de la persona voluntaria, o durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas, o no cumplir con lo dispuesto en artículo 12.4.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

3. Devolución de uniformes, herramientas, elementos de alta visibilidad etc.

Toda persona que deje de ser voluntario de la agrupación por cualquiera de las causas, tendrá que

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



devolver en un plazo de 15 días desde la fecha de baja, todo lo que posea de Protección Civil, como uniformes, imanes para coches, herramientas, elementos de señalización, etc.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.
3. Estructura orgánica. La agrupación tendrá la siguiente estructura orgánica:
 - Jefe/a de la Agrupación: Esta persona será un/a voluntario/a de la agrupación, será elegida el Ayuntamiento (Alcalde - Presidente del Ayuntamiento). Su función será voluntaria y sus principales funciones serán:
 1. Enlace entre la agrupación y Ayuntamiento
 2. Será el rango de mando más alto dentro de la agrupación
 3. Planifica y coordina los planes formativos de la agrupación
 4. Ejerce la dirección organizativa de la agrupación
 5. Forma parte de la junta local de seguridad ciudadana.
 6. Ejerce la jefatura operativa de la agrupación
 7. Coordinación con otros cuerpos de emergencias ante cualquier servicio.
 8. Podrá organizar una estructura interna de trabajo, asignando cargos a voluntarios.
 9. Podrá nombrar un voluntario sustituto en determinados momentos.

Para acceder a la calificación de Jefe de la Agrupación se deberá ostentar la condición de integrante de la Agrupación. Las personas integrantes del voluntariado que aspiren a ser un Jefe de su correspondiente Agrupación deberán superar el curso de formación continua previsto en el artículo 33 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, o acreditar haber ejercido, con anterioridad a su entrada en vigor, dicho puesto durante al menos 3 años.

4. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa devoluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Recibir manutención cuando se esté realizando algún servicio, dicha manutención será de forma proporcional al servicio, por ejemplo si un servicio ocupa la franja horaria de la tarde noche, el voluntario tendrá derecho a recibir una cena como manutención.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 12.4

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que depende la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - b) Primeros Auxilios.
 - c) Contraincendios y salvamento.
 - d) Telecomunicaciones.
 - e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades, públicas o privadas, que impartan cursos homologados.
3. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación local, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción Protección Civil Umbrete.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones.

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. El Ayuntamiento garantizará que:
 - a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.
9. Podrán usarse vehículos que no sean de la propiedad de la agrupación o del ayuntamiento, para ello el ayuntamiento expedirá una autorización y deberán usarse distintivos con el escudode la agrupación en las lunas delanteras y traseras, así como en las puertas delanteras del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	10/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL UMBRETE».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja o azul. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
 - d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.
Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.
5. Bajo ningún concepto se podrá usar partes por separado el uniforme, en caso de ser necesario actuar en alguna situación y no disponer del uniforme, podrá utilizarse el chaleco de alta visibilidad de la agrupación, pero sin ningún complemento más del uniforme salvo el escudo.

Umbrete (fecha de firma electrónica)
El Alcalde
(firmado electrónicamente)
José Llorente Prieto

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

